

Expediente: 1716936

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0861

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la constitución de la República de Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”. (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

“Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”
(...)

“3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.”

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.
(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.



“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes



para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...)."

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."



“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”.

Que, la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.” (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

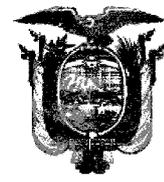
La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

(...)



Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...)

g) *Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.*

Que, con contrato de concesión suscrito el 22 de mayo de 2003, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones concesionó a favor de la compañía TRANSNEXA S.A. EMA, la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, en el territorio nacional con conexión internacional, dicho contrato feneció el 22 de mayo de 2018.

Que, con oficio No. 156 T-EMA/13 de 11 de marzo de 2013, ingresado a la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, la ingeniera Paola Loaiza Cuartas, Presidenta Ejecutiva de la empresa TRANSNEXA S.A. EMA, solicita se inicie el trámite de renovación del contrato de concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-078-OF de 30 de enero de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó a la compañía TRANSNEXA S.A. EMA remita los requisitos correspondientes para el proceso de renovación del Título Habilitante de Registro para la Prestación de Servicios de Portador, de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, con oficio No. 056 T-EMA/18 de 23 de febrero de 2018 y su alcance con oficio No. 065 T-EMA/18 de 28 de febrero de 2018, ingresados en este Organismo con número de trámites ARCOTEL-DEDA-2018-004547-E de 23 de febrero de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-004798-E de 28 de febrero de 2018 respectivamente, la compañía TRANSNEXA S.A. EMA, da respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-0078-OF de 30 de enero de 2018, presenta los requisitos correspondientes para la renovación del Título Habilitante de Registro para la Prestación de Servicios de Portador.

Que, la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0251-M el 19 de marzo de 2018, informó sobre el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria y características técnicas autorizadas en el Título Habilitante de Registro para la Prestación del Servicio Portador con la empresa TRANSNEXA S.A., según informe técnico No. IT-CCDS-RS-2018-125 de 13 de marzo de 2018.

Que, en oficio No. 142 T-EMA/18 de 16 de mayo de 2018, ingresado a esta Agencia con el No. ARCOTEL-DEDA-2018-008858-E en la misma fecha, la compañía TRANSNEXA S.A. EMA comunica lo siguiente:

"(...) la decisión de no continuar con el trámite de Renovación de su Título Habilitante Portador, por cuanto, la Junta General de Accionistas ha tomado la decisión de disolver, liquidar y cancelar la compañía, durante el ejercicio fiscal 2018"; además comunica que "TRANSNEXA S.A. iniciará un proceso de comunicación y posterior migración de los servicios de sus clientes, (...) con el fin de garantizar la continuidad de los mismos.- (...)"..

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0443-M de 03 de octubre de 2018, la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL señaló que A fin de garantizar la continuidad del servicio con lo cual no existiría afectación a los usuarios y por lo tanto al interés general, la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitió la siguiente certificación: *"(...) Revisada la base de datos del sistema SACOF, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio portador, se evidencia lo siguiente: (...) Son 20 prestadores del Servicio Portador autorizados que operan a nivel nacional, incluido la empresa TRANSNEXA S.A. EMA; son aquellos que podrían dar el servicio a los usuarios de la*



mencionada empresa, en caso de que TRANSNEXA S.A. EMA, dejare de operar, por haber fenecido el contrato el 22 de mayo de 2018.”.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0919-M de 05 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, remitió el informe técnico - jurídico y de obligaciones económicas, en el cual concluyo lo siguiente:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificarse que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio Portador otorgado a la empresa TRANSNEXA S.A. EMA, feneció el 22 de mayo de 2018, y además la concesionaria desistió de la renovación del Título Habilitante constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración de acuerdo con lo determinado en el artículo 46, número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la extinción del referido título habilitante de pleno derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. 142 T-EMA/18 de 16 de mayo de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-008858-E en la misma fecha, y acoger el contenido del Informe Técnico - Jurídico y Obligaciones Económicas, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0919-M de 05 de octubre de 2018.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión para la Prestación del Servicio Portador, suscrito el 22 de mayo de 2003 e inscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones, cuya vigencia feneció el 22 de mayo del 2018, por medio del cual se autorizó a favor de la empresa TRANSNEXA S.A. EMA, la prestación del Servicio Portador nacionales e internacionales, por la causal de expiración del tiempo de su duración, de pleno derecho, por cumplimiento del plazo contractual, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la empresa TRANSNEXA S.A. EMA, que a partir de la expedición de la presente Resolución, no podrá prestar el Servicio Portador de Telecomunicaciones u operar red privada relacionada al referido servicio, así como deberá notificar sobre este particular a sus abonados o clientes, a fin de garantizar la continuidad del servicio de los mismos, conforme lo establece la letra c), número 1 del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, que ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión, suscrito el 22 de mayo de 2003 el mismo que feneció el 22 de mayo de 2018 hasta la expedición de



la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes de ser el caso si la citada empresa tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem, así como proceder con la gestión para devolver la garantía de fiel cumplimiento por concepto del Servicio Portador de Telecomunicaciones.

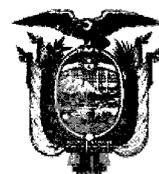
Artículo 6.- Disponer a la empresa TRANSNEXA S.A. EMA que a su costo, retire la infraestructura que haya instalado correspondiente a la Prestación del Servicio Portador, conforme lo establece la letra b), número 1 del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, y, la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

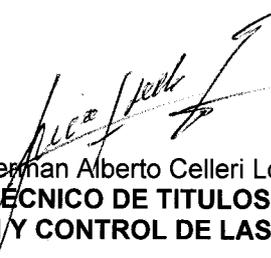
Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la empresa TRANSNEXA S.A. EMA, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

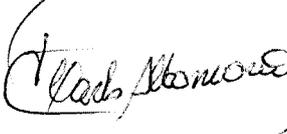
Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

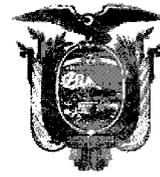


La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 OCT 2018


Ing. German Alberto Celleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
 Sra. Yohana Chicaza	 Ing. Xavier Maez	 Ing. Carlos Altamirano



INFORME TÉCNICO – JURÍDICO Y DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA LA EXTINCIÓN DEL PERMISO DE SERVICIO PORTADOR	
No.	CTDS-EXT-SP-2018-033
Tipo:	Informe unificado
Fecha:	04 de octubre de 2018

En cumplimiento de lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, Capítulo I, Extinción de Títulos Habilitantes del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección emite el informe técnico-jurídico y de obligaciones económicas sobre la extinción del título habilitante, por la causal de expiración del tiempo de su duración del Servicio Portador.

Al respecto, se emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con contrato de concesión suscrito el 22 de mayo de 2003, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones concesionó a favor de la empresa TRANSNEXA S.A. EMA, la Prestación del Servicio Portador, en el territorio nacional con conexión internacional, dicho contrato feneció el **22 de mayo de 2018**.
- 1.2. Con oficio No. 156 T-EMA/13 de 11 de marzo de 2013, ingresado a la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, la ingeniera Paola Loaiza Cuartas, Presidenta Ejecutiva de la empresa TRANSNEXA S.A. EMA, solicitó se inicie el trámite de renovación del contrato de concesión para la Prestación del Servicio Portador.
- 1.3. Con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-078-OF de 30 de enero de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó a la compañía TRANSNEXA S.A. EMA remitir los requisitos correspondientes para el proceso de renovación del Título Habilitante de Registro para la Prestación de Servicio de Portador, de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- 1.4. Con oficio No. 056 T-EMA/18 de 23 de febrero de 2018 y su alcance con oficio No. 065 T-EMA/18 de 28 de febrero de 2018, ingresados en este Organismo con número de trámites ARCOTEL-DEDA-2018-004547-E de 23 de febrero de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-004798-E de 28 de febrero de 2018 respectivamente, la compañía TRANSNEXA S.A. EMA, dio respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-0078-OF de 30 de enero de 2018, presentó los requisitos correspondientes para la renovación del Título Habilitante de Registro para la Prestación del Servicio Portador.
- 1.5. Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0251-M el 19 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2018-125 de 13 de marzo de 2018, referente al cumplimiento de obligaciones de la compañía TRANSNEXA S.A. EMA, en el cual se dio a conocer que dicha empresa ha cumplido con las obligaciones y características técnicas autorizadas en el Título Habilitante de Registro para la Prestación del Servicio Portador.



- 1.6 Con oficio No. 142 T-EMA/18 de 16 de mayo de 2018, ingresado a esta Agencia mediante el documento el Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-008858-E en la misma fecha, la compañía TRANSNEXA S.A. EMA, comunicó lo siguiente: "(...) la decisión de no continuar con el trámite de Renovación de su Título Habilitante Portador, por cuanto, la Junta General de Accionistas ha tomado la decisión de disolver, liquidar y cancelar la compañía, durante el ejercicio fiscal 2018"; además comunicó que "TRANSNEXA S.A. iniciará un proceso de comunicación y posterior migración de los servicios de sus clientes, (...) con el fin de garantizar la continuidad de los mismos. (...)".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución de la República de Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 314.-El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

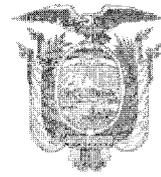
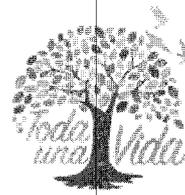
1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.
(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. (...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.



“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”(Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, señala:



“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios..”(Lo subrayado fuera del texto original).

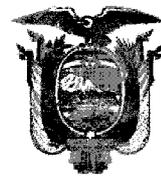
“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:



(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”.

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...)



g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

De conformidad con la normativa jurídica señalada, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante, y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del título habilitante de la empresa TRANSNEXA S.A. EMA.

4. ANÁLISIS TÉCNICO – JURÍDICO Y DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

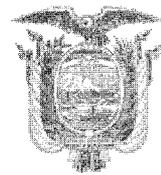
En forma previa a analizar los componentes de expiración de título habilitante por la causal de expiración de tiempo de duración del Servicio Portador otorgado a la empresa TRANSNEXA S.A. EMA, se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, en este sentido el Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los títulos habilitantes del Régimen General de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46, número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los artículos 186 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se determina la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado indicando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, es decir, se terminarán de pleno derecho, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

Ahora bien, mediante contrato de concesión suscrito el 22 de mayo de 2003, por la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, en el cual autorizó a favor de la empresa TRANSNEXA S.A. EMA, la prestación del Servicio Portador de Telecomunicaciones Nacionales e Internacionales, cuya vigencia se otorgó por quince (15) años, el cual feneció el 22 de mayo de 2018, situación que constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración, así también en la cláusula Décima Séptima del referido contrato se establece que puede terminar por "*Cumplimiento del plazo contractual*"; además, se debe recalcar que la compañía TRANSNEXA S.A. EMA, desistió de la Renovación de su Título Habilitante del Servicio Portador.

La Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0251-M del 19 de marzo de 2018, remitió el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2018-125 de 13 de marzo de 2018, referente al cumplimiento de obligaciones de la compañía TRANSNEXA S.A. EMA, en el cual se dio a conocer que dicha empresa ha cumplido con las obligaciones y características técnicas autorizadas en el Título Habilitante de Registro para la Prestación del Servicio Portador.

A fin de garantizar la continuidad del servicio con lo cual no existiría afectación a los usuarios y por lo tanto al interés general, la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0443-M de 03 de octubre de 2018, emitió la siguiente certificación:



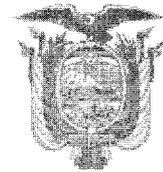
"Revisada la base de datos del sistema SACOF, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio portador, se evidencia lo siguiente:

No.	PRESTADORES DEL SERVICIO PORTADOR A NIVEL NACIONAL
1	BROADBAND COMUNICACIONES S.A.
2	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL
3	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
4	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP
5	EL ROSADO S.A.
6	EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.
7	GILAUCO S.A.
8	GRUPO BRAVCO S.A.
9	IMPORTADORA EL ROSADO CIA. LTDA.
10	LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.
11	MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.
12	MEGADATOS S.A.
13	NEGOCIOS Y TELEFONIA (NEDETEL) S.A.
14	OTECEL S.A.
15	PUNTONET S.A.
16	TELCONET S.A.
17	TRANSELECTRIC S.A.
18	TRANSNEXA S.A. EMA
19	UNIVISA S.A.
20	ZENIX S.A. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL

Son 20 prestadores del Servicio Portador autorizados que operan a nivel nacional, incluido la empresa TRANSNEXA S.A. EMA; son aquellos que podrían dar el servicio a los usuarios de la mencionada empresa, en caso de que TRANSNEXA S.A. EMA, dejare de operar, por haber fenecido el contrato el 22 de mayo de 2018."

Como se puede evidenciar, existe una variedad de permisionarios del Servicio Portador que podrían cubrir a nivel nacional, por lo que no existiría una afectación en la continuidad del servicio, de tal forma que los usuarios, abonados o clientes no se encontrarían afectados por dicha extinción del título habilitante pudiendo contratar con otro prestador del servicio conforme lo establece los Derechos de los Usuarios plasmado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de esta forma la ARCOTEL garantiza la continuidad en la prestación del servicio y el derecho de los usuarios.

Sobre lo indicado, es menester indicar que los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva



influencia económica, social o política, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social, siendo el único que puede garantizar la satisfacción de las necesidades de interés general de la población y sus derechos fundamentales, los cuales responden a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad entre otros, en donde la Administración Pública aparece como titular de dicha actividad, pues es la materialización de éste en pro del bienestar de todos los ciudadanos.

En este sentido como se puede observar, dentro de los principios se encuentran los de regularidad y continuidad, que deben ser garantizados por el Estado en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, lo cual obliga a que la autoridad de telecomunicaciones adopte las medidas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de los mismos.

Del Certificado de Obligaciones Económicas con Código No. IOP6NODOH2 de fecha 02 de octubre de 2018, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se desprende que el usuario TRANSNEXA S.A. EMA con RUC No. 1791863526001, **NO** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

Consideraciones para la Extinción del Título Habilitante

De conformidad con lo previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; en este caso se debe indicar que no procede la reversión de bienes, toda vez que corresponden a una operación privada, en tal virtud, la Dirección Ejecutiva debería disponer a la prestadora del servicio Portador, que a su costo retire la infraestructura que haya instalado cumpliendo para el efecto con las condiciones, mecanismos y plazos establecidos en la normativa vigente.

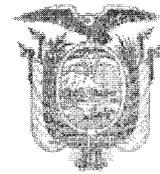
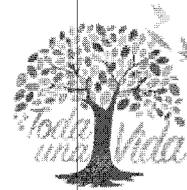
Adicionalmente, en aplicación del Reglamento ibídem, la Dirección Ejecutiva debería indicar en el acto administrativo de extinción del contrato de concesión suscrito el 22 de mayo de 2003, que a partir de la fecha de expedición de la Resolución la empresa TRANSNEXA S.A. EMA, no podrá continuar prestando el Servicio Portador u operar red privada relacionada al referido servicio.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 46, número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL tiene la facultad de dar por terminado y extinguir el Título Habilitante de la empresa TRANSNEXA S.A. EMA, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho (Ipsa jure), por cuanto el 22 de mayo de 2018 feneció el mencionado Título Habilitante, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión.

Con base al análisis realizado y a los fundamentos de hecho y de derecho, se debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado y extinguiendo el Título Habilitante del Servicio Portador.

5. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificarse que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio Portador otorgado a la empresa TRANSNEXA S.A. EMA, feneció el 22 de mayo de 2018, y además la concesionaria desistió de la renovación del Título Habilitante constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración de acuerdo con lo determinado en el artículo 46, número 1 de la Ley



Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la extinción del referido título habilitante de pleno derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Sra. Isabella Cárdenas	 Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire